



CONSTANCIA: al Despacho informando que se consultó el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, se advierte que el señor ALEXIS IBAÑEZ SUAREZ no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas cuando se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, además registra una nueva condena dentro del proceso rad. 68001.60.00.159.2022.02320.00, verificado el sistema se advierte que la fecha de los hechos de esa condena corresponde al día 8 de marzo de 2022, por lo tanto los mismos se cometieron dentro del periodo de prueba de la presente causa.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

JUAN DIEGO GARCIA C.
Sustanciador

NI. 33747 (Radicado 68001.60.00.159.2019.08383)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **ALEXIS IBAÑEZ SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **N.º 1.098.692.215** al otorgársele la suspensión condicional de la pena, -suscripción diligencia de compromiso y caución prendaria por valor de \$50.000 pesos-, término de la suspensión 2 años, iniciando el 20 de enero de 2021¹, aunado a que dentro de este lapso -marzo de 2022- incurrió en un nuevo delito, sentencia que se describe a continuación:

- Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, **por hechos acaecidos el 8 de marzo de 2022²** Rad. **68001.60.00.159.2022.02320.00** que vigila el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Así las cosas, en virtud del incumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado ALEXIS IBAÑEZ SUAREZ; se dispone:

¹ Folio 15.

² Folio 16.

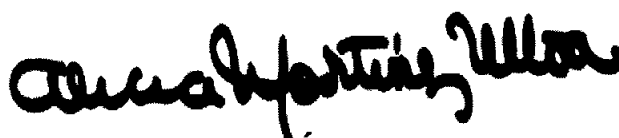


Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se dispone:

- **CORRER** los traslados del art. 477 al sentenciado a cada una de las direcciones que reposan en el expediente, indicándole el trámite dispuesto, los hechos que se imputan, fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.
- **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.
- Una vez, se verifique la defensa técnica de ALEXIS IBÁÑEZ SUAREZ; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- **OFICIESE** al Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, con el objeto que remita copia de la sentencia condenatoria proferida contra **ALEXIS IBÁÑEZ SUAREZ** identificado con la **C.C. 1.098.692.215** dentro de la causa bajo radicado N°. 68001.60.00.159.2022.02320.00.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JUANDGC